



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 20 de mayo de 2020 104

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
DECRETO No. 225	Por el que reforma el artículo 27 y se adicionan los artículos 27 Bis y 31 Bis, a la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.	1
DECRETO No. 226	Por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 22 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.	6
DECRETO No. 227	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chilón, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 3-50-00 hectáreas, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno Federal por conducto del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, con el objeto de destinarlo a la construcción de la Universidad para el Bienestar Benito Juárez García, predio ubicado en Carretera Chilón a Bachajón, kilómetro 1+000, de ese Municipio.	13
DECRETO No. 228	Por el que se otorga prórroga a 26 Ayuntamientos Municipales, para la entrega de la Cuenta Pública del Ejercicio 2019.	18
Pub. No. 0895-A-2020	Acuerdo por el que se designa a la Comisión de Vigilancia de este Poder Legislativo, para que sea la responsable de llevar a cabo el procedimiento a que se refiriere el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, para que el Congreso del Estado, esté en condiciones de designar a los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.	20
Pub. No. 0896-A-2020	Convocatoria Pública Estatal número 001, formulada por el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.	23



Publicaciones Estatales:**Página**

Pub. No. 0897-A-2020	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DE: A).- UN VEHICULO MARCA: CHEVROLET, TIPO: PICK UP, COLOR ROJO CON FRANJAS NEGRAS, SIN NUMERO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN, MODELO 1990, CON NUMERO DE SERIE 3GCEG20T6LM116761; Y B).- 1000 (MIL) PIEZAS DE LAMAREAL (SABAL MEXICANA); QUE FUE ASEGURADO EN TRAMO CARRETERO MAZATAN-BARRA SAN JOSE A LA ALTURA DEL EJIDO RUIZ CORTINEZ DEL MUNICIPIO DE MAZATAN, CHIAPAS, POR ELEMENTOS DE LA POLICIA ESPECIALIZADA, ADSCRITOS A LA FISCALIA AMBIENTAL, EL DIA 24 VEINTICUATRO DE FEBRERO DE 2020 DOS MIL VEINTE, dentro de la C.I. número 0002-101-1501-2020.	25
Pub. No. 0898-A-2020	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL VEHICULO MARCA: FORD, TIPO: EDGE, COLOR: BLANCO, MODELO: 2016, NUMERO DE SERIE ORIGINAL: 2FMPK3AP5GGB20581, PLACAS DE CIRCULACION: DSRR141A PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, dentro de la C.I. número 0051-101-2301-2020.	26
Pub. No. 0899-A-2020	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL VEHICULO MARCA: NISSAN, TIPO: PICK-UP, MODELO: 1994, COLOR: VERDE OLIVO, SERIE NUMERO: 1N6SD16S8RC341845, MOTOR: NUMERO NO ESPECIFICA, SIN PLACAS DE CIRCULACION, dentro de la C.I. número 0136-101-2401-2016.	27

Publicaciones Federales:**Página**

Pub. No. 0102-B-2020	Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de Subsidios para realizar acciones en materia de prevención y tratamiento de las adicciones, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y por la otra el Ejecutivo del Estado de Chiapas, representado por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Salud.	29
----------------------	---	----

Avisos Judiciales y Generales:**54**

PUBLICACIONES ESTATALES

**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 225

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber:
Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al
Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

DECRETO NÚMERO 225

**La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de
Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y**

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Las licencias de paternidad buscan; proporcionar igualdad de derechos y responsabilidades en hombres y mujeres, y contribuyen a fomentar responsabilidades familiares compartidas dentro de los hogares.

Razón por la cual, es necesario que se propongan medidas concretas que fomenten responsabilidades familiares compartidas entre madres y padres trabajadores, particularmente, y al menos, a través de proporcionar licencias de paternidad a los padres trabajadores con similar número de días que tienen las licencias de maternidad.

La Organización de las Naciones Unidas señala que el 98.9% de los países tienen leyes sobre licencia de maternidad y sólo el 43% sobre licencias de paternidad. Cabe destacar que 10 de los 34 países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE): Bélgica, Corea del Sur, Croacia, Francia, Islandia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Portugal y Suecia, conceden licencias de paternidad superiores a las siete semanas.

Por ejemplo; Suecia otorga licencias familiar o parental – para ambos progenitores – así como otros beneficios para madres y padres trabajadores que exceden por mucho las medidas de los países latinoamericanos y otros países europeos. Otorga a ambos padres más de un año de licencia familiar o parental con goce de sueldo, que son intransferibles entre ellos y pueden usarse en cualquier momento antes de que el hijo cumpla 8 años, así también otorga 60 días al año de licencia por enfermedad infantil.



Lo anterior, se ve reflejado en el incremento del porcentaje de mujeres trabajadoras en 91% como porcentaje de la fuerza de trabajo masculino, incentivando el modelo de familia sustentadores o parejas de doble ingreso. Mientras que en países que incentivan el modelo donde solo trabaja un único proveedor en la familia, sólo el 78% de las mujeres trabajan como porcentaje de la fuerza de trabajo masculino, y del 9.4% de mujeres que tienen dos hijos.

Las estadísticas revelan el impacto significativo de estas medidas en reducir la dependencia de las madres del ingreso masculino y el éxito que han tenido en apoyar su autonomía. Es importante mencionar que no solo se trata de indicadores de empleo sino de actitudes en la población respecto al hecho de que la mujer trabaje al igual que el hombre y que tengan ambos los mismos derechos y responsabilidades, puesto que genera diferentes valores y actitudes (Esser y Ferrarini 2007).

En el caso de México, es preocupante que la actual licencia de paternidad otorgada a nivel federal solo proporciona un permiso de cinco días para hombres y tres meses para las mujeres y a nivel local, en Chiapas, veintiún días para hombres y tres meses para las mujeres, a través de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, existiendo una disparidad, la cual se observa en los artículos 26 y 27 de dicha Ley:

Artículo 26.- Las trabajadoras en estado de gravidez disfrutarán de licencia con goce de sueldo íntegro, en la forma siguiente: treinta días antes de la fecha probable del parto y sesenta días después de este, en total noventa días previa certificación médica de la institución de seguridad social correspondiente.

Los treinta días previos a la fecha probable de parto referido en el párrafo que antecede, podrán ser transferidos al posparto, a solicitud de las trabajadoras embarazadas previa autorización médica.

Artículo 27.- los hombres trabajadores gozarán del permiso de paternidad en el caso del nacimiento de sus hijos, que consistirá en la autorización de veintiún días laborables de licencia con goce de sueldo; dicho permiso será otorgado también en el caso de adopción de un infante.

El permiso de paternidad se podrá utilizar una semana antes de la fecha fijada para el parto, sin menoscabo de los derechos laborales que hubieren adquirido por la relación de trabajo.

Además de la disparidad existente de cada permiso, no se reconoce en dicho articulado el derecho a un permiso en igualdad de circunstancias, siendo omisa e insuficiente la perspectiva de género con la que se reformó, lo cual debe considerarse para promover una corresponsabilidad en la familia y en el hogar por parte de ambos, y al mismo tiempo las mujeres pueden permanecer y progresar en sus trabajos remunerados, en igual condiciones que los padres.

Asimismo, estudios han señalado que uno de los tres grandes retos de los países es que estos han ignorado de manera sistemática el cambio del papel de las mujeres en la sociedad, sosteniendo que esto ha ocurrido ya que en la mayoría de las sociedades desarrolladas las políticas adoptadas no han proporcionado una respuesta adecuada a la revolución femenina.

Para ello, un elemento central de la Agenda 2030 que deben retomar todos los países es hacer valer los objetivos de desarrollo sostenible en la materia, en particular, el objetivo de:

"Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas"

En ese sentido, la iniciativa propone medidas concretas que permitirán puntualmente promover las responsabilidades compartidas en el hogar y la familia. Así como aprobar y fortalecer leyes aplicables a las que se refieran las metas 5.4 y meta 5c de dicho objetivo de desarrollo sostenible:



"5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país".

"5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles".

En respuesta a dicho objetivo y metas, las políticas de los países latinoamericanos, que incluyen a México, tienen una diversidad de medidas para madres trabajadoras que se agrupan dentro de las "políticas conciliatorias vinculadas a la seguridad social", las cuales fomentan, si bien que la mujer trabaje, no equiparan estas medidas a los padres trabajadores, existiendo una abismal disparidad como se presentó antes, tanto a nivel local como federal, mostrando medidas que son insuficientes para una verdadera perspectiva de género igualitaria que considere los derechos y responsabilidades tanto de hombres como de mujeres.

En México, sólo en el discurso de la propia legislación existe un avance, pero no así una medida concreta que proporcione igualdad de derechos y responsabilidades que conduzcan a la corresponsabilidad, esto es el ejemplo de lo que señala la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres en su artículo 40 fracción XI (Capítulo quinto: De la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil):

Artículo 40.- *Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollaran las siguientes acciones:*

XI (sic DOF 24-03-2016). Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

Como se aprecia, se hace referencia a un reparto equilibrado de responsabilidades familiares a través de un permiso por paternidad, es decir una medida concreta, lo cual es un avance; sin embargo, insuficiente, ya que el actual permiso por paternidad, en los términos tanto locales, otorga únicamente 21 días.

En perspectiva comparada, la legislación de países de Europa como Suecia y Finlandia, concuerdan con el espíritu de dichas reformas. En el caso de Suecia, su legislación permite hasta 12 semanas de baja por paternidad, de los 13 meses disponibles que tiene la madre. En el caso de Finlandia la madre cuenta con 15 semanas y el padre con 2 pero entre ambos pueden repartirse otras 22 semanas como familia, y en el caso del país vecino, Estados Unidos únicamente la licencia de paternidad está reconocida en leyes estatales, solo 14 estados han apoyado leyes que garantizan el apoyo a los padres en esta circunstancia.

Por otra parte la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, estipula claramente en su artículo 4 que:

Artículo 4.- *Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.*

Siguiendo la misma normativa, en su artículo 15 señala que:



Artículo 15.- Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

Debido a la importancia que cobra el procurar la no discriminación, la igualdad de condiciones y sobre todo la gran relevancia del fortalecimiento de los lazos familiares mediante los tiempos de convivencia entre los mismos, resulta evidente reformar, la ley con el fin de ampliar las licencias de paternidad y con ello contribuir a la convivencia de las familias de Chiapas.

Con el fin de que se queden estipulados con mayor claridad los días a los que tendrá derecho el hombre trabajador y sobre todo, los supuestos, periodos y consideraciones para los cuales aplicaría la ampliación de licencias por paternidad con goce de sueldo, tal y como en su momento quedó estipulado en el artículo 6 de los Lineamientos para el otorgamiento de licencias de paternidad y cuidados paternos, de maternidad y cuidados maternos y por adopción, como medidas complementarias de seguridad social en beneficio de las y los integrantes de la Policía Federal – actualmente corporación ya extinta – la cual a la letra estableció que:

Artículo 6.- *Los Integrantes podrán solicitar una ampliación de la Licencia de Paternidad, con goce de sueldo, por los periodos y circunstancias siguientes:*

- I. Por cinco días hábiles continuos, en caso de enfermedad grave del hijo o hija recién nacido, así como por complicaciones graves de salud que pongan en riesgo la vida de la madre;*
 - II. Por cinco días hábiles continuos, en caso de parto múltiple, debiendo presentar la constancia respectiva;*
 - III. Por diez días hábiles adicionales, si durante los primeros quince días posteriores al parto si la madre fallece, debiendo presentar el acta de defunción respectiva dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de ésta licencia.*
- Para los efectos de las fracciones I y II, la ampliación de licencia de paternidad se autorizará previa exhibición de las constancias médicas del ISSSTE.*

Que con la esta reforma se estará igualando los días de permiso de maternidad y paternidad, a través de una verdadera perspectiva de género igualitaria, que logre que el empleo femenino no se resienta desproporcionadamente por la maternidad. Sino que se equilibre entre hombres y mujeres, para alcanzar, juntos la corresponsabilidad en el hogar y la familia.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

“Decreto por el que se reforma el artículo 27 y se adicionan los artículos 27 Bis y 31 Bis, a la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas”.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 27, y se adicionan los artículos 27 Bis y 31 Bis a la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 27.- Los hombres trabajadores gozarán de licencia de paternidad, en el caso del nacimiento de un hijo, que consistirá en la autorización de treinta días con goce de sueldo, dicha licencia será otorgada también en el caso de adopción.



Artículo 27 Bis.- Los hombres trabajadores a que se refiere esta Ley, tendrán derecho a solicitar una ampliación de la Licencia de Paternidad, con goce de sueldo, en los periodos y bajo las consideraciones siguientes:

- I. Por quince días hábiles, en caso de enfermedad grave del hijo o hija recién nacido, así como por complicaciones graves de salud que pongan en riesgo la vida de la madre; sustentada en la constancia médica respectiva;
- II. Por quince días hábiles, en caso de parto múltiple, sustentado en la constancia médica respectiva; y
- III. Por treinta días hábiles adicionales, si durante los primeros quince días posteriores al parto, la madre falleciere, se deberá presentar el acta de defunción correspondiente dentro de los cinco días siguientes al concluir la licencia de paternidad, referida en esta fracción.

El permiso de paternidad se podrá utilizar una semana antes de la fecha fijada para el parto, sin menoscabo de los derechos laborales que hubieren adquirido por la relación de trabajo.

Artículo 31 Bis.- Podrá otorgarse una Licencia por Enfermedad Infantil hasta de quince días hábiles al año con goce de sueldo, a los padres y madres trabajadoras a que se refiere esta Ley, que tengan decretada a su favor, por juez competente la guarda y custodia de hija(s) e hijo(s) menores de doce años, lo cual aplica también para casos de adopción, por causa de enfermedad debidamente acreditada mediante constancia médica, adjuntando la resolución judicial correspondiente. Dicha licencia será intransferible a la pareja.

Las madres o padres trabajadores tendrán derecho a solicitar una ampliación de la Licencia por Enfermedad Infantil hasta por quince días hábiles más en caso de enfermedad grave del hijo o hija, sustentada en la constancia médica respectiva.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 15 días del mes de Mayo del año dos mil veinte. - **D. P. - C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO. - D. S. C. JORGE JHONATTÁN MOLINA MORALES. - Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 20 días del mes de Mayo del año dos mil veinte. - **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas. - Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno. - Rúbricas.**

